

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

Se suscribe en la Imprenta, lito-
 grafía y librería de MARTINEZ, ca-
 lle de San Francisco, núm. 16



No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

*Administracion principal de Hacienda pública de la
 provincia de Santander.*

Con fecha 15 del actual dijo esta Administracion al Sr. Gobernador de provincia lo siguiente:

«Hallándose aun los Ayuntamientos que expresa la nota adjunta en descubierto de la remision de sus repartos de la contribucion Territorial apesar de las repetidas prevenciones que por medio del Boletin oficial de la provincia les ha hecho esta Administracion, y transcurrido con esceso el término concedido por la instruccion para presentar dichos repartos, cree la propia Administracion que para poder conseguir la remision de dichos documentos y con el fin además de cumplir las prevenciones que sobre el particular tiene hechas la Direccion general de contribuciones, no queda otro medio que adoptar que el despedir comision de apremio contra todos los Ayuntamientos que se encuentran en el citado caso, y en su consecuencia espera que V.S. se sirva concederla su autorizacion para el espresado objeto, á no ser que V. S. estimase oportuno hacerles antes alguna prevencion.»

NOTA de los Ayuntamientos que no han presentado en esta Administracion los repartos de la contribucion territorial del presente año.

- | | |
|---------------------|---------------------|
| Anievas. | Camargo. |
| Arredondo. | Campó de Yuso. |
| Bareyo. | Castro ó Cillorigo. |
| Cabezón de Liébana. | Cieza. |

- | | |
|------------------------|----------------------------|
| Corbera. | Rivamontan al mar. |
| Corrales de Buelna. | Rivamontan al monte. |
| Enmedio. | Ruente. |
| Escalante. | Sámano. |
| Espinama. | Sta. Cruz de Bezana. |
| Herrerías. | Santiurde de Toranzo. |
| Laredo. | Santoña. |
| Limpías. | S. Vicente de la Barquera. |
| Los Carabeos. | Solórzano. |
| Marquesado de Argueso. | Tudanca. |
| Molledo. | Valdeolea. |
| Pesquera. | Valle. |
| Polaciones. | Villaescusa. |
| Ramales. | Villacarriedo. |
| Rasines. | Villafuere. |
| Reocin. | Voto. |
| Rioseco. | |

Y el Sr. Gobernador con fecha de hoy ha acordado lo siguiente:

«Vuelva á la Administracion de Hacienda pública para que prevenga por última vez á los Ayuntamientos designados en la adjunta nota que en el improrogable término de quinto dia remitan á la misma los repartimientos de la contribucion Territorial de que se hallan en descubierto, en la inteligencia de que transcurrido que sea aquel plazo acordaré la expedicion de las comisiones de apremio que solicita la Administracion.»

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los expresados Ayuntamientos y cumplan con lo que se les previene. Santander 17 de Marzo de 1854.—Tomás C. Agüero.

No habiendo remitido aun muchos Ayuntamientos de la provincia la propuesta en terna de indivi-

duos repartidores que han de componer la Junta pe-
ricial para el año próximo venidero, cuyo nombra-
miento corresponde al Sr. Gobernador, y debiendo
procederse desde luego á los trabajos preparatorios
para la rectificacion de los amillamientos y forma-
cion de repartimientos de la contribucion de inmue-
bles, cultivo y ganaderia correspondiente á dicho
año; la Administracion encarga á las mismas corpo-
raciones el pronto cumplimiento de este servicio en
los términos prevenidos en el Real decreto de 23
de Mayo de 1845 y circular de 21 de Setiembre de
1848, debiendo tener presente para que puedan ad-
mitirse las propuestas:

1.º Que se ha de manifestar en ellas el número
de individuos de que se compone cada Ayuntamiento
respectivo, proponiendo tantas ternas cuantas sean
la mitad, para que el Sr. Gobernador nombre los
péritos que le correspondan.

2.º Que si el número de aquellos no llega á ocho,
dos de los nombrados deben ser de la clase de fo-
rasteros, y tres si escediese de aquel número; pro-
poniendo tambien tantas ternas de suplentes entre
los propietarios de residencia fija en el pueblo, quan-
tos sean la mitad de estos y espresando asimismo
que el Ayuntamiento ha nombrado por su parte la
mitad de los péritos que le competen, todo con ar-
reglo á lo dispuesto en el capítulo 4.º artículo 13
del citado Real decreto.

Por último, la Administracion previene á las
corporaciones municipales evacuen este servicio en
el término preciso de 10 dias á contar desde la fe-
cha en que se inserte este anuncio en el Boletín ofi-
cial, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que
haya lugar. Santander 14 de Marzo de 1854.—To-
mas C. Agüero.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 16 de Febrero último
comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada y
por acuerdo de la Junta consultiva de la misma, en su
cumplimiento, se saca nuevamente á pública subasta el sur-
timiento de percheria para los arsenales del Estado bajo el
pliego de condiciones, y relacion de dicho surtido que se
inserta á continuacion, y para su remate está señalado el
dia 25 de Abril próximo á la una de su tarde, en la sala de
Juntas de la referida Consultiva de la Armada, establecida
en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza
del propio nombre; y tambien en dicho dia y citada hora
en las capitales de los departamentos de Cadiz, Ferrol, y
Cartagena, ante sus Juntas económicas, y en los puertos de
Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao, ante los
respectivos Comandantes de Marina de los indicados puntos
en cuyas escribanias estarán de manifiesto además las cor-
respondientes copias del pliego de condiciones, relacion y
demás que la tenga con la mencionada nueva subasta; y los
originales, en la principal del Juzgado de la propia Marina
en la Corte, Madrid 11 de Marzo de 1854.—El Brigadier
Secretario, Francisco de Paula Pavia.

*Pliego de condiciones bajo las cuales debe celebrarse la con-
trata de percheria en subasta pública para la arboladura
de los buques de guerra bajo las dimensiones que se ex-
presan en la adjunta nota y deben ser recibidas en los ar-
senales de los departamentos.*

1.º Todas las perchas, arbolillos y berlingas han de ser
de pino de Riga ó San Petersburgo del corte mas reciente

y jugosas de veta derecha, sin nudos irregulares ó des-
prendidos y el menor sámago posible.

2.º La percheria y arbolillos que tuvieran nudos des-
prendidos ó irregulares quedarán excluidas desde luego
no admitiéndose mas que los resinosos y unidos á las fibras
de la madera.

3.º Las perchas se medirán segun el modelo y órden
practicado en los arsenales debiendo tomarse el grueso ó
sea diámetro á los 18 pies de la coz en las perchas de 20
pulgadas de diámetro inclusive para arriba y á las menores
esto es de 19 pulgadas inclusive para abajo á los 14 pies
de la coz. Este diámetro será limpio de sámago ó albura
para lo cual se descontará el 20 por 100 á las perchas que
el contratista entregue de las dimensiones de 31 á 32 pul-
gadas; es decir, que después de hecho el descuento, ha de
quedar la percha con el diámetro expresado de 31 á 32
pulgadas; se descontará el 15 por 100 en las perchas de
21½ pulgadas de diámetro hasta 17 ambas inclusive, y el
10 por 100 en las perchas de 16½ pulgadas de diámetro
hasta el de 8½. Su largo se medirá de extremo á extremo
no debiendo ser recibidas las que no tengan precisamente
en el extremo menor los tres quintos del diámetro, donde
esta se mida. En el caso de que se presentasen algunas per-
chas rabizadas ó con colaina en su coz, se hará la rebaja
proporcionada á este defecto, y se recibirán en caso de que
por su largo puedan aprovecharse, esto es, que estarán co-
mo una de las del contrato. El descuento que queda mar-
cado, es para evitar el chaceo que puede el contratista por
su diámetro exterior saber si la percha le dará el grueso
marcado en este contrato. Los nudos serán reconocidos con
gubia, ó barrena si lo necesitaren.

4.º No le serán admitidas por pretesto alguno en los
arsenales perchas que no estén comprendidas en dicho con-
trato, ni las que carezcan de la superior calidad, y demás
circunstancias que se deja hecha mencion, siendo de su
cuenta y riesgo los fletamentos, como tambien los derechos
que adeudaren, así en Rusia como á la Hacienda, y solo
deberá la marina darle el auxilio para la descarga de los
buques en los arsenales á fin de que no se demoren y se
le cause perjuicio por la razon de estadias.

5.º Ejecutadas las descargas y puestas las perchas en el
paraje que se designe en el arsenal, se procederá al reco-
nocimiento por los facultativos destinados al efecto y ase-
gurados de su completa calidad y dimensiones se marcará
en sus topos ó cabezas con las iniciales que se usan del
Gobierno procediendo á su medicion en los términos que se
dejan señalados en la condicion 5.º debiendo despacharse
la correspondiente factura y certificacion por el detall de
ingenieros, de quedar recibidas para que pueda hacerse el
pago con arreglo á lo que se determine, quedando dichas
perchas á cargo de la Hacienda, y respondiendo ya de la
seguridad de las entregas, retirando el contratista las que le
fueran desechadas, tomando nota de ellas para el pase que
le dará el Comandante de ingenieros espresando el ser ex-
cluidas y no llevar la marca del arsenal, los que examina-
rá el guarda de la salida de dicho punto para dar el parte
de costumbre, segun está mandado, siendo de cuenta del
asentista, todos los gastos que le ocasione su extraccion.

6.º Verificará el contratista las entregas empezando por
la percheria de mayores dimensiones no recibiendo bajo
pretesto de ninguna clase ni menos en calidad de depósito
las que no vayan por este órden.

7.º El término que se fija para la total entrega en los
arsenales que se determine es hasta el 31 de Octubre del
año próximo venidero, concluido este término no tendrá de-
recho á reclamacion de ningun género: antes al contrario,
abonará los daños y perjuicios con la cantidad que deposi-
te para la adquisicion segun lo determine el Gobierno de S. M.

8.º El contratista podrá dar principio á la entrega tan
pronto como quiera, sujetándose á lo que queda espresado
en las anteriores condiciones.

9.º Siendo muy casual el hallar perchas de mayor
grueso que el de 31 pulgadas; pero que en la adquisicion
de un gran surtido, pueden acaso presentarse al contratista,
no habrá inconveniente en su recibo, aumentando por
cada media pulgada de exceso á las 31 el valor de 20 rs.
por cada pie sobre el valor que tenga contratado.

10.º Quedará obligado el contratista á reemplazar el nú-

mero de las perchas excluidas con otras que reúnan las circunstancias para su recibo.

11. Si á causa de algun rompimiento de guerra en las Naciones del Norte, le fuera imposible hacer el acopio, dará cuenta inmediatamente al Gobierno, pidiendo la prórroga que considere necesaria para su cumplimiento.

12. No será de cuenta de la marina la pérdida de cualquier cargamento que pudiese acontecer ni ningun otro siniestro.

13. Como fianza de esta contrata y consiguiente á lo que se dispone en la condicion 7.^a se obligará el licitador á poner en la caja general de depósitos la cantidad de treinta mil pesos fuertes en metálico, ó su equivalente en acciones de caminos y carreteras por todo su valor nominal ó en papel del Estado, con arreglo á su última cotización en la Bolsa la que le será devuelta tan luego como se encuentre cumplida satisfactoriamente la contrata.

14. La licitacion pública tendrá lugar el día 25 de Abril próximo designado en el anuncio, ante la Excm^a. Junta consultiva de la Armada en el local donde la misma celebra sus sesiones; á cuyo acto asistirán tambien el Asesor general de marina y el escribano principal de su Juzgado en la Corte; en las capitales de los departamentos de la Península ante sus Juntas económicas con asistencia de los Auditores y Escribanos principales de los mismos departamentos; y en los puertos de Barcelona, Málaga, Coruña, Santander y Bilbao; ante los Comandantes de la citada marina en los indicados puntos con igual asistencia de los respectivos asesores y escribanos de ellos, verificándose las proposiciones en pliegos cerrados y arreglados en un todo al modelo de proposicion que al final se especificará; las cuales irán suscritas por personas de responsabilidad y arraigo. Se dará publicidad á la subasta por medio de carteles, así como en la Gaceta del Gobierno, Diario oficial de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenda la celebracion de dicha subasta, expresándose en los anuncios á mayor abundamiento, que el pliego de condiciones original para la nueva subasta, relacion y lo determinado en la Real orden que la motiva y demás estará de manifiesto en la mencionada escribania principal en la Corte, y las copias correspondientes, de lo que tiene relacion con dicha nueva subasta en las escribanias de los puntos anteriormente citados.

15. La persona que se presentare á hacer postura acreditará haber depositado en dicha caja general ó sus dependencias en los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de cinco mil pesos fuertes en dinero metálico, acompañando á dichos pliegos de proposicion el certificado que las respectivas oficinas espidan al efecto.

16. El día señalado se principiará el acto ante las corporaciones y autoridades anteriormente expresadas á la una de la tarde, leyéndose las condiciones con el modelo de proposicion igualmente que las resoluciones soberanas que acerca de esta nueva subasta obren en el expediente. En seguida se entregarán por los licitadores los pliegos cerrados que se irán numerando segun el orden de su recibo y sin que puedan después retirarse bajo ningun pretexto, continuando así el acto hasta las dos de la propia tarde. Dada esta hora no se admitirá ningun pliego y se procederá á la apertura de los presentados, los que se leerán en alta voz á presencia de los licitadores, tomándose nota de su contenido y adjudicándose provisionalmente el remate á la persona que resulte haber formalizado la proposicion mas ventajosa, con la advertencia de que principiado este acto no se oiran observaciones ni se dará esplicacion alguna que lo interrumpa, y que serán desechados los pliegos que no estén exactamente conformes al modelo prescrito y los que no acompañen el documento de que trata la precedente condicion.

17. Finalizado el remate, se devolverá á los interesados la certificacion de depósito, reteniéndose solo la de aquél á cuyo favor hubiere quedado la adjudicacion, la cual se constituirá en depósito en la escribania respectiva hasta que recayendo la debida aprobacion y otorgada en su virtud la competente escritura de firma le sea devuelta; en el bien entendido que si en el plazo que se fije para entenderse este documento no compareciese el rematante, perderá el importe del certificado, sin derecho á ninguna reclamacion, se tendrá por rescindido el contrato y además

incurrirá en lo prevenido en los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

18. Si en los remates que se celebren, resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á nueva licitacion entre los interesados que aparezcan ser idénticas la cual tendrá lugar exclusivamente en esta Corte ante la Junta consultiva de la armada, el día y hora que se anunciara con la debida anticipacion, presentándose el licitador ó licitadores, personalmente ó por medio de apoderado con poder bastante y se entiende que renuncian su derecho si así no lo verifican. Esta licitacion será abierta y durará quince minutos, pasados los cuales terminará el acto á disposicion del Excmo. Sr. Presidente previniéndolo antes por tres veces, adjudicándose en su consecuencia á la persona que resulte hacer la proposicion mas ventajosa.

19. En cualquier caso que ocurra por falta de cumplimiento de esta contrata, quedará sujeto el rematante al juzgado de Marina en en la Corte interin no se establezcan otros especiales para estos casos por los medios y trámites designados en el citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, siendo de cuenta del contratista el abono de los gastos que bajo todo concepto ocasione la subasta, con inclusion de la escritura su copia ó copias y papel sellado.

20. El remate no tendrá efecto hasta que no recaiga en él la aprobacion de S. M.

21. Será preferido el contratista que se obligue á presentar perchas de 31 pulgadas, como se indica en la relacion de la percheria; pero en el caso de que no se presentase ninguno que pueda llenar esta condicion, se le deberá advertir que en lugar de las 8 perchas de dicho diámetro que se mencionan en la relacion y de las 14 que siguen del mismo diámetro, deberá presentar 33 de la dimension de 29 pulgadas de diámetro, cuya consideracion se tiene presente por la escasez de percheria de gran diámetro.

Modelo de proposicion que cita la condicion 14.

Conforme en un todo con el pliego de condiciones que sirve para esta licitacion se obliga el que suscribe á surtir de la percheria que se manifiesta en la relacion formada con fecha 4 de Marzo de 1854. los arsenales de los tres departamentos de Marina de la Península á razon de..... por el valor de cada pie tirado de Burgos de los diámetros y largos que se expresan en dicha relacion en la forma siguiente. (aquí deberá darse el valor de cada pie al número de perchas por el orden establecido en la relacion) para asegurar esta proposicion se acompaña el documento que acredita haberse hecho el depósito determinado en la condicion 15.

Madrid de de 1854.
Firma del proponente.

Relacion de la percheria que se necesita en los arsenales del Estado que cita el pliego de condiciones.

8 perchas de 31 pulgadas diámetro y de 90 á 100 pies de Burgos de largo: valor de cada pie tirado ó sea de largo, 130 rs.

14 id. de 31 pulgadas diámetro y de 88 á 92 pies de largo: valor del pie, 178 rs..

30 id. de 29 pulgadas diámetro y de 90 pies largo: valor del pie, 122 rs.

8 id. de 28 pulgadas diámetro y de 90 pies largo: valor del pie 117 rs.

4 id. de 27 pulgadas diámetro y de 90 pies largo: valor del pie 110 rs.

8 id. de 26 1/2 pulgadas diámetro y de 90 pies largo: valor del pie 105 rs.

12 id. de 26 pulgadas diámetro y de 90 pies largo: valor del pie 100 rs.

16 id. de 25 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 95 rs.

14 id. de 24 pulgadas diámetro y 90 pies largo: valor del pie 88 rs.

18 perchas de 25 pulgadas diámetro y 84 pies largo: valor del pie 79 rs.

12 id. de 21 1/2 pulgadas diámetro y 82 pies largo: valor del pie 70 rs.

8 id. de 21 pulgadas diámetro y 86 pies largo: valor del pie 64 rs.
 20 id. de 20 pulgadas diámetro y 86 pies largo: valor de pie 61 rs.
 14 id. de 19 pulgadas diámetro y 84 pies largo: valor del pie, 55 rs.
 20 id. de 18 $\frac{1}{2}$ pulgadas diámetro y 72 pies de largo: valor del pie, 52 rs.
 4 id. de 18 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie, 49 rs.
 20 id. de 17 pulgadas diámetro y 80 pies largo: valor del pie, 44 rs.
 10 id. de 17 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 42 rs.
 2 id. de 16 $\frac{1}{2}$ pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 39 rs.
 8 id. de 16 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 35 rs.
 2 id. de 15 pulgadas diámetro y 80 pies largo: valor del pie 33 rs.
 8 id. de 14 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 29 rs.
 6 perchas de 13 pulgadas diámetro y 68 pies largo: valor del pie 25 rs.
 16 id. de 13 pulgadas diámetro y 56 pies largo: valor del pie 25 rs.
 4 id. de 12 pulgadas diámetro y 56 pies largo: valor del pie 20 rs.
 50 arbolillos de 11 $\frac{1}{2}$ pulgadas diámetro y 52 pies largo: valor del pie 17 rs.
 60 id. de 10 pulgadas diámetro y 56 pies largo: valor del pie 12 rs.
 50 id. de 8 $\frac{1}{2}$ pulgadas diámetro y 52 pies largo: valor del pie 11 rs.
 40 id. de 8 pulgadas diámetro y 50 pies largo: valor del pie 8 rs.
 30 id. de 6 pulgadas diámetro y 48 pies largo: valor del pie 6 rs.
 100 verlingas surtidas de 6 y 5 $\frac{1}{2}$ pulgadas diámetro y 50 pies largo: valor del pie 5 rs.
 Madrid 4 de Marzo de 1854.—Baltasar Vallarino.

Hacienda.

La Junta de la Deuda pública con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851 la Junta ha acordado que la vigésima octava subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del reglamento de 17 de Octubre de 1851 y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 15 de Marzo de 1854.—Agustín Gómez Inguanzo.

REMATES.

Autorizado este Ayuntamiento de Rubayo por Real orden de 10 de Febrero último, para enagenar en pública subasta un pedazo de terreno comunal propio del pueblo de Agüero que mide el suelo de 48 carros, ha acordado designar para el remate público de dicho terreno el domingo nueve del próximo Abril y hora de las diez de su mañana. Las personas que quieran interesarse en él, pueden concurrir dicho día y hora designados á esta casa consistorial donde hallarán de manifiesto las condiciones formadas y antes en la Secretaría; advirtiéndose que si se hiciese postura deberá quedar abierto el remate por el término de noventa días mas, para admitir pujas por el 4.º y si en estos se presentase mejora se admitirán sobre ella pujas á la llana por el término de nueve días conforme la ley 25, título 16, libro 7.º de la novísima recopilación. Rubayo y Marzo 5 de 1854.—Tomás Pellon.—P. A. D. A., Pedro de la Raba Estanillo.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

D. Enrique de Quevedo ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Santander, para trasladarse á la Habana.

D. José de Obregon ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Villaseca, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 16 Marzo de 1854.—Agustín Gómez Inguanzo.

En el pueblo de Ambrosero, Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, se halla depositada una yegua de seis años de edad, color castaño negro y de seis cuartas de alzada, en cuyo pueblo hace ya mas de un año patea dicha yegua.

Para Matanzas y la Habana.

La nueva corbeta CAROLINA, al mando de su capitán D. Ramon de la Mar, saldrá para dichos puntos del 25 al 30 del corriente. Solo admite pasajeros, para los cuales tiene buenas comodidades. La despacha su armador D. Juan María Iztueta, en el muelle número 28.

Del 4 al 6 del próximo Abril saldrá para la Habana la fragata FÉ, al mando de su capitán D. Juan Tomás Ugarte. Admite pasajeros á los que proporciona excelentes comodidades y el trato esmerado de costumbre. La despachan Campo y Gonzalez.